



Oficina: 200

RESOLUCIÓN N° 105 (30 de octubre de 2020)

Por medio de la cual se adoptan los requisitos en lenguas extranjeras y segundas lenguas, de los programas de pregrado del Instituto Tecnológico Metropolitano -ITM-; y se dictan otras disposiciones.

EL CONSEJO ACADÉMICO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO, Institución Universitaria, en ejercicio de las atribuciones legales y estatutarias y con sujeción a lo dispuesto en la normatividad reglamentaria vigente, en particular a lo dispuesto en los literales a, c, d y j del Artículo 24 del Acuerdo 004 de 2011 (Estatuto General) y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional de Colombia en virtud de lo indicado en la Ley 30 de 1992 da autonomía a las Instituciones de Educación Superior, y por ende al Instituto Tecnológico Metropolitano, para establecer sus planes de estudio, exigencias extracurriculares y sistema de dirección y control de la administración académica.

Que el Ministerio de Educación Nacional a través del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, en la sección 2, Artículo 2.5.3.2.2.1, y dentro de las condiciones de calidad de los programas de pregrado, establece estrategias pedagógicas para el desarrollo de competencias comunicativas en un segundo idioma.

Que el Ministerio de Educación Nacional según lo dispuesto en la Ley 115 de 1994 modificada por la Ley 1651 de 2013, dicta otras disposiciones sobre la ley Nacional de Bilingüismo considerando necesario desarrollar las habilidades comunicativas para leer, comprender, escribir, escuchar, hablar y expresarse correctamente en una lengua extranjera y segunda lengua.

Que el Ministerio de Educación Nacional de acuerdo con el Decreto 4904 de 2009 adopta, como sistema de referencia, los estándares mínimos presentados por el Marco Común Europeo de Referencia (MCER) para las lenguas: aprendizaje, enseñanza, evaluación.

Que el Instituto Tecnológico Metropolitano se acoge al Programa Nacional de Inglés (PNI) 2015-2025, establecido por el Ministerio de Educación Nacional.





Que el Centro de Idiomas del Instituto Tecnológico Metropolitano se acoge a las disposiciones establecidas en el Decreto 4904 de 2009.

Que es necesario que el Instituto Tecnológico Metropolitano defina los niveles de competencia en lenguas extranjeras y segundas lenguas, y adopte las políticas que las regirán, para garantizar el cumplimiento de los estándares de calidad en los programas académicos que oferta.

Que el Acuerdo 04 de abril 04 de 2008 - Reglamento Estudiantil, en el Artículo 9, establece que para los programas de pregrado se deben desarrollar competencias generales de un área de conocimiento y específicas de una tecnología, profesión o disciplina que permitan a un graduado desempeñarse idóneamente en el mundo profesional o vincularse a programas de posgrado. Entre las competencias generales se deben tener en cuenta: aprender a aprender, aprender a ser, aprender a hacer, aprender a convivir, analizar, sintetizar, interpretar, argumentar, crear, proponer, tomar decisiones, desarrollar actitudes y habilidades investigativas y destrezas tecnológicas, y leer y comprender una segunda lengua.

Que el Consejo Académico es el estamento encargado de administrar y ejecutar las políticas sobre los niveles de competencia comunicativa en lenguas extranjeras y segundas lenguas como requisito en los programas académicos de pregrado del ITM.

Que es necesario establecer, implementar y sostener un proceso de calidad y mejoramiento continuo de acuerdo con los requisitos expuestos en la Norma Técnica Colombiana NTC 5580 en el área de formación de idiomas.

RESUELVE:

Artículo 1º. Competencia comunicativa como requisito académico. Adoptar los requisitos en lenguas extranjeras, y segundas lenguas, de los programas de pregrado del Instituto Tecnológico Metropolitano conforme al siguiente tenor:

CAPÍTULO 1 DEFINICIONES

Artículo 2º. De acuerdo con los términos de los procesos de enseñanza, aprendizaje y evaluación de las lenguas en el ITM, y para efectos de la presente Resolución se deberá tener en cuenta las siguientes definiciones:

Lengua o idioma. Es el sistema de comunicación verbal, escrito o señado que



utilizan los seres humanos para comunicarse.

Lengua materna (lengua nativa, lengua natal, primera lengua o L1) Es aquella que se adquiere en los primeros años de vida y que utiliza la mayoría de los habitantes de un país, o miembros de una comunidad para comunicarse.

Segunda lengua. Es aquella que se adquiere por necesidad en la vida diaria, por razones de trabajo o debido a la permanencia en un país extranjero. Siendo así, resulta imprescindible su uso para actividades oficiales, comerciales, sociales y educativas.

Lengua extranjera (L2). Es aquella que no es la primera lengua aprendida por una persona ni tampoco es oficial o propia del lugar donde se estudia o aprende y, por las condiciones del mismo, no se requiere su uso permanente para la comunicación.

Español como segunda lengua. Es la lengua que los hablantes de un idioma, diferente al español, necesitan adquirir para hacer parte del contexto comunicativo propio del lugar de residencia.

Lengua de señas colombiana. Es aquella lengua que se caracteriza por ser visual, gestual y espacial, y es utilizada por una persona sorda para comunicarse en situaciones de la vida cotidiana, sociales, oficiales, académicas y educativas. Además, puede ser utilizada por oyentes como segunda lengua.

Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas (MCER): aprendizaje, enseñanza y evaluación. Es un estándar europeo de reconocimiento internacional para describir el nivel de dominio o competencia lingüística (comprensión y producción oral y escrita) de los idiomas acogidos en dicho marco.

Competencia en lengua extranjera. El ITM entiende como competencia en lengua extranjera el desarrollo de las habilidades lingüísticas de recepción (escucha y lectura) y producción (habla y escritura).

Examen de suficiencia. Se entiende que el examen de suficiencia en lenguas extranjeras o segundas lenguas es el instrumento evaluativo que toma un estudiante que haya cursado y aprobado al menos un período académico completo. Se evalúan las competencias en una asignatura que compone el área de lengua extranjera inglés; competencias exigidas por el programa académico como requisito de grado.

Examen de acreditación institucional de competencia lingüística. Se entiende que el examen de acreditación institucional de competencia lingüística en lenguas extranjeras o segundas lenguas, es el instrumento evaluativo que toma un estudiante para acreditar la competencia de las asignaturas que componen toda el área de lengua extranjera inglés establecida en el plan de estudios del programa académico como requisito de grado.





CAPÍTULO 2 RECONOCIMIENTOS Y HOMOLOGACIONES

El Centro de Idiomas del ITM, previa aprobación del Consejo de la Facultad de Artes y Humanidades podrá aplicar diferentes tipos de exámenes destinados a flexibilizar y resolver la situación académica en lenguas extranjeras o segundas lenguas de los estudiantes de pregrado.

Artículo 3°. Niveles de competencia. Los niveles de competencia requeridos para la acreditación en lenguas extranjeras y segundas lenguas de los programas tecnológicos y profesionales serán definidos por el Consejo Académico.

Artículo 4°. Asignaturas ofrecidas. Las asignaturas de inglés que hacen parte del plan de estudios de los diferentes programas de pregrado cuentan con dos (2) créditos académicos y se rigen por lo establecido en el Reglamento Estudiantil.

Parágrafo 1°. Los estudiantes de los diferentes programas de pregrado del ITM podrán continuar su formación en lengua extranjera inglés, una vez hayan aprobado los cursos en sus planes de estudio, a través de la oferta institucional de asignaturas electivas, con el objetivo de mejorar sus competencias comunicativas en el idioma.

Parágrafo 2°. Los estudiantes sordos deben tomar la asignatura de español escrito como segunda lengua, para el reconocimiento de inglés como lengua extranjera. Para esto se tendrá en cuenta los objetivos de las asignaturas, los contenidos y la intensidad horaria en cada diseño curricular de los programas académicos; bajo lo establecido por del Acuerdo 19, mayo 08 de 2013: Por el cual se modifica los artículos 67 y 68 del Acuerdo 04 del 04 de abril de 2008 Reglamento Estudiantil.

Parágrafo 3°. La aprobación de estos cursos no implica la expedición de certificaciones por parte del Instituto en términos de nivel o competencia dentro de los estándares del MCER.

Parágrafo 4°. Las asignaturas serán ofrecidas en cualquiera de los campus del Instituto y bajo las modalidades definidas por el Consejo Académico; de acuerdo con la disponibilidad del recurso humano, físico y tecnológico.

Parágrafo 5°. Los microdiseños curriculares de las asignaturas serán diseñados, revisados y actualizados por el Centro de Idiomas para el posterior aval del Consejo de la Facultad de Artes y Humanidades.

Artículo 5°. Oferta académica. Los Consejos de Facultad podrán autorizar, previa recomendación del Centro de Idiomas, la ampliación de su oferta académica en lengua extranjera -inglés, con el objetivo de formar a sus estudiantes en temáticas



específicas del área disciplinar. Estos cursos serán diseñados o adaptados por los profesores del respectivo programa académico, bajo la supervisión y asesoría del Centro de Idiomas a través de su Programa de Desarrollo Profesional Docente.

Artículo 6º. Reconocimiento de asignaturas. El reconocimiento de asignaturas en lenguas extranjeras o segundas lenguas será una alternativa para optar a títulos de programas académicos de pregrado ofrecidos por el ITM, de acuerdo con lo dispuesto en el presente acto administrativo, y en concordancia con lo establecido en el Reglamento Estudiantil.

Artículo 7º. Proceso para reconocimiento de asignaturas. Para cumplir con este requisito, los estudiantes podrán optar por alguna de las siguientes alternativas:

1. **a.** Haber cursado y aprobado la asignatura en lengua extranjera - inglés, o segunda lengua contemplada en el plan de estudios de los programas del ITM.
2. **b.** Haber cursado y aprobado la asignatura en lengua extranjera - inglés, o segunda lengua, en otras instituciones de educación superior acreditadas por el MEN. Para esto es necesario cumplir con todas las siguientes condiciones:
 - Presentar constancia expedida por una institución de educación superior acreditada por el MEN.
 - La constancia debe incluir el idioma cursado y aprobado.
 - La constancia debe validar el desarrollo de las cuatro habilidades lingüísticas.
 - El tiempo de instrucción presencial total cursado y aprobado debe ser igual o superior a 128 horas para los programas tecnológicos y de 256 horas para los programas profesionales.
 - El programa cursado debe haber sido aprobado con una nota mínima de tres punto cero (3.0) en una escala cuantitativa de cero (0.0) a cinco (5.0).
 - La aprobación de la última asignatura del programa debe haberse dado en un tiempo no mayor a dos años (incluyendo las cursadas y aprobadas en el ITM).
 - La nota asignada será la máxima puntuación en la escala de evaluación del ITM.
1. **c.** Haber aprobado el examen de acreditación institucional de competencia lingüística aplicado por el Centro de Idiomas del ITM.

Artículo 8º. Homologación de exámenes. La homologación de exámenes en lenguas extranjeras o segundas lenguas es una opción que da cumplimiento al requisito para optar a títulos de programas académicos de pregrado ofrecidos por el ITM. El estudiante podrá presentar exámenes de suficiencia institucionales o acreditación de su competencia lingüística ante un ente evaluador internacional

reconocido. El ITM considerará para todos los exámenes presentados, sin excepción alguna, una vigencia de dos años. La Tabla 1. *Listado exámenes internacionales, puntajes y equivalencia* enuncia la lista de idiomas y exámenes aceptados para este proceso.

LENGUA EXTRANJERA	EXAMEN INTERNACIONAL	PUNTAJE MÍNIMO ¹ para programas tecnológicos	PUNTAJE MÍNIMO ¹ para programas profesionales
Inglés	International Test of English Proficiency-Academic (iTEP)	2.0	2.5
	Key English Test (KET)	140 (Merit)	150 (Distinction)
	Preliminary English Test (PET)	NA	160 (Merit)
	First Certificate in English (FCE)	160 (Grade C)	160 (Grade C)
	Certificate in Advanced English (CAE)	180 (Grade C)	180 (Grade C)
	Certificate in Proficiency English	200 (Grade C)	200 (Grade C)
	Test Internet- Based Test (TOEFL iBT®)	NA	42
	International English Language Test System (IELTS) General/Academic	Banda 4	Banda 4.5
Francés	Diplôme d'études en Langue Française (DELF)	50	50
	Diplôme Approfondi de Langue Étrangère (DALF)	50	50
	TCF (incluidas pruebas complementarias de producción oral y escrita)	200	300
Alemán	Goethe- Zertifikat A2	60 puntos todas las habilidades	NA
	Goethe- Zertifikat B1	NA	60 puntos en cada habilidad
	Goethe Zertifikat B2	60 puntos en cada habilidad	60 puntos en cada habilidad
	Goethe- Zertifikat C1	60 puntos en cada habilidad	60 puntos en cada habilidad
Portugués	Certificado de Proficiência em Língua Portuguesa para Estrangeiros (CELPE BRAS)	NA	Certificado Intermediário
	Diploma Inicial de Português Língua Estrangeira (CIPLE)	Nivel básico 2	NA
	Diploma Elementar de Português	NA	Nivel

	Língua Estrangeira (DEPLE)		Intermedio
	Diploma Intermedio de Português	NA	Nivel
	Língua Estrangeira (DIPLE)		intermedio 2
Chino mandarín	Hanyu Shuiping Kaoshi (HSK)	HSK2 (120)	HSK3 (180)
Español2	Diploma de Español Como Lengua Extranjera (DELE)	30 puntos en cada grupo (calificación "Apto")	30 puntos en cada grupo (calificación "Apto")
	Servicio Internacional de Evaluación de la Lengua Española (SIELE)	-66 puntos: comprensión de lectura auditiva respectivamente-69 puntos: expresión e interacción escritas-76 puntos: expresión e interacción orales	-118 puntos: comprensión de lectura-112 puntos: comprensión auditiva-104 puntos: expresión e interacción escritas-125 puntos: expresión e interacción orales

Tabla 1. Listado exámenes internacionales, puntajes y equivalencias.

Artículo 9º. Criterios para la homologación de asignaturas por medio de exámenes institucionales en idiomas. El Centro de Idiomas es el ente encargado de diseñar los exámenes que permitan acreditar el cumplimiento del requisito en lenguas extranjeras y segundas lenguas para estudiantes de pregrado, de acuerdo con las competencias requeridas y preceptuadas en la presente disposición.

Parágrafo 1º. Para la calificación de los exámenes a los que se refiere el presente artículo se utilizará la escala cuantitativa definida en el reglamento estudiantil para el cumplimiento del requisito.

Parágrafo 2º. Las características de los exámenes a los que se refiere el presente artículo serán formuladas por el Centro de Idiomas acorde con las competencias y niveles de suficiencia dispuestos en este acto administrativo.

Artículo 10º. Exámenes de suficiencia. El examen de suficiencia podrá ser presentado por aquellos estudiantes que deseen homologar oficialmente el

requisito en lengua extranjera o segunda lengua. Los resultados tendrán una validez de dos años a partir de la fecha de presentación de los mismos.

Parágrafo 1°. Este examen corresponde a cada una de las asignaturas en el área de lengua extranjera - inglés establecidas en el plan de estudios del programa al que está inscrito el estudiante.

Parágrafo 2°. Este examen podrá solicitarse y presentarse *solo una vez* durante el tiempo que el estudiante esté oficialmente matriculado en un programa académico.

Parágrafo 3°. Este examen será calificado con una nota cuantitativa en una escala de cero cero (0.0) a cinco (5.0) siendo 4.0 (cuatro cero) la nota mínima aprobatoria.

Parágrafo 4°. La acreditación de competencias en lenguas extranjeras o segundas lenguas en el ITM a través de los exámenes aplicados por la institución será con cargo al propio patrimonio del estudiante, de acuerdo con la resolución de derechos pecuniarios vigente.

Parágrafo 5°. En caso de inasistencia a la presentación del examen de suficiencia, el estudiante deberá cumplir con el mismo proceso de solicitud en una próxima convocatoria.

Artículo 11°. Examen de acreditación institucional de competencia lingüística

. El examen de acreditación de competencia lingüística podrá ser presentado por aquellos estudiantes que deseen homologar oficialmente el requisito en lengua extranjera o segunda lengua. Los resultados tendrán una validez de dos años a partir de la fecha de presentación de los mismos.

Parágrafo 1°. Este examen acredita la competencia general de las asignaturas que componen toda el área de lengua extranjera - inglés establecida en el plan de estudios del programa académico como requisito de grado.

Parágrafo 2°. La presentación del examen será facultativa del Consejo de la Facultad de Artes y Humanidades del ITM, previa recomendación del Centro de Idiomas.

Parágrafo 3°. Este examen será valorado con un concepto de Aprobado o Reprobado. Para efectos de calificación se asignará la nota cuantitativa de cinco (5.0) a todas las asignaturas del área de inglés, acudiendo al derecho de favorabilidad.

Parágrafo 4°. La acreditación de competencias en lenguas extranjeras o segundas lenguas en el ITM a través de los exámenes aplicados por la institución será con cargo al propio patrimonio del estudiante, de acuerdo con la resolución de derechos pecuniarios vigente.

Parágrafo 5°. En caso de inasistencia a la presentación del examen de acreditación de competencia lingüística, el estudiante deberá cumplir con el mismo proceso de solicitud en una próxima convocatoria.

Artículo 12°. Criterios para la homologación de exámenes estandarizados. El ITM estudiará las homologaciones de los exámenes estandarizados teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Idioma
2. Tipo de examen de suficiencia o certificación internacional.
3. Habilidades que componen los exámenes.
4. Resultado obtenido.
5. Vigencia

Parágrafo 1º. La aceptación o negación de acreditaciones expedidas para otras lenguas será facultativa del Consejo de la Facultad de Artes y Humanidades del ITM, previa recomendación del Centro de Idiomas.

Parágrafo 2º. En el caso de lenguas indígenas, lengua de señas colombiana u otras lenguas, cuyos niveles no estén definidos de manera explícita para el Marco Común Europeo de Referencia, el Consejo de la Facultad de Artes y Humanidades especificará para cada caso, las respectivas equivalencias, previa recomendación del Centro de Idiomas.

Parágrafo 3º. En el caso de estudiantes con discapacidad cognitiva, visual, motora (cuando afecta el lenguaje), auditiva o fonológica, el Consejo de la Facultad de Artes y Humanidades definirá el tipo de acomodación de los exámenes a tomar para cada caso, previa recomendación del Centro de Idiomas y del programa de Inclusión de la Dirección de Bienestar Institucional.

Parágrafo 4º. En el caso de los estudiantes procedentes de grupos étnicos de Colombia cuya lengua materna es diferente al español y corresponde a una de las lenguas indígenas de Colombia, podrán acreditar español como segunda lengua.

Artículo 13°. Constancias. La constancia emitida por el ITM para las homologaciones de los exámenes estandarizados recibidos y para el reconocimiento de los programas o asignaturas cursadas por fuera de la institución tendrá una validez de dos años a partir de la fecha de presentación de los exámenes o de terminación del último curso.

CAPÍTULO 3 CURSOS DE EXTENSIÓN ITM

Artículo 14°. Oferta de cursos de extensión ITM. La Facultad de Artes y Humanidades del ITM, a través del Centro de Idiomas, ofrecerá cursos bajo la modalidad de extensión, con el objetivo de desarrollar las competencias y acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta disposición para



estudiantes de pregrado.

Parágrafo 1º. Para la calificación de los cursos a los que se refiere este artículo se utilizará la escala definida por la Dirección de Extensión Académica en conjunto con el Centro de Idiomas del ITM.

Parágrafo 2º. Los contenidos, intensidad horaria, metodología y otras características de los cursos a los que se refiere el presente artículo, serán formulados de acuerdo con las competencias y niveles de suficiencia dispuestos en este acto administrativo, y serán aprobadas por el Consejo de la Facultad de Artes y Humanidades.

Artículo 15º. Acreditaciones. Las acreditaciones expedidas por la Dirección de Extensión Académica del ITM, en el marco de esta disposición, tendrán un carácter institucional y su único fin será declarar el cumplimiento del requisito en lengua extranjera para programas de educación superior en el ITM.

Artículo 16º. Reconocimientos. El reconocimiento de cursos aprobados en los programas de extensión del ITM será equivalente al número de horas establecido en el plan de estudios como requisito de grado según el programa académico (programas tecnológicos y programas profesionales).

CAPÍTULO 5 MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 17º. Opciones de movilidad. Cuando un estudiante de pregrado accede al beneficio de movilidad estudiantil (en el marco de inmersiones, intercambios o pasantías otorgadas por el ITM) deberá acreditar el nivel mínimo de competencia en lengua extranjera requerido por la institución de destino. Para tal efecto, el Centro de Idiomas y el Consejo de la Facultad de Artes y Humanidades validarán dichas competencias, de acuerdo con lo dispuesto en la presente resolución; además de analizar los casos especiales a los que haya lugar.

CAPÍTULO 6 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 18º Verificaciones. Todos los casos no contemplados en la presente resolución serán resueltos por el Consejo de la Facultad de Artes y Humanidades,





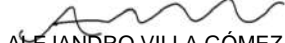
previa recomendación del Centro de Idiomas y según la normativa institucional vigente.

Artículo 19°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su expedición, deroga expresamente la Resolución número 07 de agosto 1 de 2012, por la que se define las pautas para la certificación de competencias en lenguas extranjeras para estudiantes de pregrado del ITM, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín a los 30 días del mes de octubre de 2020


JUÁN GUILLERMO PÉREZ ROJAS
RECTOR DE INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
RECTORÍA


ALEJANDRO VILLA GÓMEZ
SECRETARIO GENERAL DE INSTITUCIÓN
UNIVERSITARIA
SECRETARÍA GENERAL


Proyectó: MABIR ELENA GUTIERREZ MARTINEZ


Revisó: ALEJANDRO VILLA GÓMEZ


Aprobó: ALEJANDRO VILLA GÓMEZ

Aprobó: ASESORES RECTORÍA


Aprobó: LUIS GIOVANNY BERRIO ZABALA


Revisó: JUAN CARLOS SÁNCHEZ GIRALDO